

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO,
REALIZADA POR OXIQUM S.A., EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO MP-035-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1517

Santiago, 25 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol MP-035-2020; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán como Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto como Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en aplicación de esta normativa, mediante Resolución Exenta N°1436, de fecha 16 de agosto de 2020 (en adelante, “Res. Ex.

N°1436/2020”), en su Resuelve Primero, la Superintendencia decretó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales, en virtud de lo señalado en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, a Oxiquim S.A., en adelante, el titular, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4° Que, entre dichas medidas provisionales se encuentran las señaladas en los numerales 3 y 4, esto es:

a) **Numeral 3:** Análisis técnico de causa del problema detectado con el *manhole* superior del estanque TK-202. **Plazo de ejecución:** dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución. **Medio de verificación:** presentación del plan dentro del plazo indicado.

b) **Numeral 4:** Análisis técnico de la causa del problema detectado con el manhole superior del estanque TK-202. **Plazo de ejecución:** 6 días contados desde la fecha de notificación de la resolución. **Medio de verificación:** presentación de un informe técnico emitido por una ETFA.

5° Que, la Res. Ex. N°1436/2020, fue notificada mediante correo electrónico con fecha 16 de agosto de 2020, por lo tanto, el plazo para cumplir la medida del numeral 3 venció el día 21 de agosto de 2020 y el plazo para cumplir la medida del numeral 4 venció el día 24 de agosto de 2020.

6° Que, mediante carta ingresada con fecha 21 de agosto de 2020, y encontrándose dentro de plazo para presentar el plan e informe técnico respectivos, don Marcelo Esteban S., en representación del titular, presentó una solicitud de ampliación de plazo de 6 días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de los numerales 3 y 4 del Resuelve Primero de la Res. Ex. N°1436/2020, en consideración a los siguientes antecedentes:

a) Respecto de la medida del numeral 3, señala que, para preparar la investigación y el plan solicitado, previamente se requiere contar con el informe de hermeticidad que debe preparar la ETFA y que sería entregado aproximadamente el día miércoles 26 de agosto.

b) Respecto de la medida del numeral 4, señala que se debe encargar la preparación de un informe técnico a una ETFA y la ETFA que fue contratada no puede entregar el referido informe antes del viernes 28 de agosto, lo que se debería a que el día viernes 21 de agosto podía realizar la prueba de hermeticidad al ERV del estanque, para entregar el informe de dicha prueba el miércoles 26 de agosto.

7° Que, respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que, *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

8° Que, de la lectura del artículo anterior, se desprende que la facultad de aumentar un plazo, debe cumplir con los siguientes requisitos; (i) haber sido solicitado dentro del plazo; (ii) no exceder de la mitad del plazo originalmente conferido; (iii) que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros. En la especie, la solicitud del titular puede enmarcarse dentro de los 3 requisitos definidos;

9° Que, no obstante ello, habiendo transcurrido el plazo originalmente otorgado, se procederá a otorgar un nuevo plazo para el cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 3 y 4 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°1436/2020, habida consideración de los fundamentos expuestos por el titular y que a juicio de esta Superintendencia son plausibles y están revestidos de seriedad.

10° Que, cabe tener en consideración que el nuevo plazo se otorga dentro del plazo de 15 días hábiles de vigencia de las medidas provisionales.

11° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a Oxiquim S.A, RUT N°80.326.500-3, un nuevo plazo para presentar el plan ordenado en el numeral 3 y un nuevo plazo para presentar el informe técnico de la ETFA ordenado en el numeral 4, ambos de la Resolución Exenta N°1436, de fecha 16 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su Resuelvo Primero.

SEGUNDO. PLAZO. Los antecedentes requeridos de las medidas provisionales pre-procedimentales de los numerales 3 y 4 de la Resolución Exenta N°1436/2020, deberán ser presentados dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos en soporte digital (CD), desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl con copia a oficina.valparaiso@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs de un día hábil. Lo anterior, deberá ser presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente proceso "MP TERMINAL MARTTIMO QUINTERO OXIQUIM, MP-035-2020".

Además, en caso que la información conste de un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo en *GoogleDrive*, y el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

-Sra. Cecilia Pardo Pizarro, representante legal de Oxiquim S.A., casilla de correo electrónico cecilia.pardo@oxiquim.com y Marcelo Esteban S., Gerente División Terminales Marítimos Oxiquim S.A., casilla de correo electrónico marcelo.esteban@oxiquim.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 035-2020

Expediente N°: 20.416

Memorándum N°: 40.509

